

## DEPARTAMENT D'INDÚSTRIA I ENERGIA

### DECRETO

291/1991, de 11 de diciembre, sobre la aplicación de la normativa vigente en relación con las instalaciones receptoras de gases combustibles.

A fin de incrementar la seguridad en la utilización de los gases combustibles y uniformizar las actuaciones de las entidades y las personas implicadas en este campo, se considera oportuno completar y aclarar los criterios aplicables a las inspecciones, las revisiones y el mantenimiento de las instalaciones y los aparatos.

Considerando lo que disponen los artículos 27 y 28 del Reglamento de servicio público de gases combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, modificado por Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre, el artículo 18 del Reglamento de aparatos que utilizan gas combustible, aprobado por el Real Decreto 449/1988, de 20 de mayo, y la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales, a propuesta del conseller d'Indústria i Energia, y previa deliberación del Gobierno,

### DECRETO:

#### Artículo 1

##### Definiciones

1.1 Inspección periódica de instalación receptora de gases combustibles: es la comprobación técnica realizada por personas acreditadas por la empresa distribuidora del gas del cumplimiento de la normativa vigente por parte de la instalación en sus partes visibles, al menos en aquellos puntos de los que se puede derivar alguno de los defectos clasificados como críticos o mayores por este Decreto.

1.2 Acta de inspección: es el documento que debe extender la persona que ha realizado la inspección periódica.

1.3 Mantenimiento preventivo: es el conjunto de acciones destinadas a tener en buen estado de uso y de conservación los materiales de las instalaciones receptoras que utilizan gases combustibles, así como su reparación o sustitución cuando corresponda.

1.4 Revisión periódica: es la comprobación por una persona competente autorizada, mediante la realización de las pruebas y verificaciones que estime pertinentes, del estado de funcionamiento y conservación de las instalaciones receptoras, elementos y aparatos de consumo, así como la constatación de la adecuación a las condiciones reglamentarias de seguridad que exige la normativa vigente, al menos en aquellos puntos de los cuales puede derivarse alguno de los defectos clasificados como críticos o mayores por este Decreto.

1.5 Certificado de revisión: es el documento extendido por una persona competente autorizada que acredita la realización de una revisión.

#### Artículo 2

##### Inspección periódica y acta de inspección

2.1 Las empresas suministradoras harán visitas de inspección periódicas, al menos una vez cada cuatro años, a todas las instalaciones receptoras por ellas suministradas, entendiéndose como tales las que se definen en el capítulo 1 de la Instrucción sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones receptoras de gases combustibles aprobada por la Orden de 17 de diciembre de 1985 (BOE de 9.1.1986).

2.2 El modelo de acta a utilizar por las empresas suministradoras de gas requerirá la aprobación del órgano competente del Departament d'Indústria i Energia.

2.3 En la acta de inspección, aparte de la fecha de la inspección y de los datos de identificación de la instalación y del inspector, deben constar los defectos detectados, su clasificación, el plazo para corregirlos y, si procede, si se ha dejado la instalación o parte de ella fuera de servicio.

#### Artículo 3

##### Mantenimiento y certificado de revisión

3.1 Los titulares de las instalaciones receptoras son responsables de hacer el mantenimiento preventivo de sus instalaciones y de sus aparatos.

3.2 Este mantenimiento será realizado siempre que las instalaciones y aparatos lo requieran, mediante la utilización de los servicios de empresas instaladoras autorizadas o, cuando proceda, de los servicios técnicos oficiales de los fabricantes de los aparatos.

Los titulares de las instalaciones receptoras mencionadas podrán llevar a cabo dicho mantenimiento mediante sus propios servicios, previa solicitud y aprobación del órgano competente del departament d'Indústria i Energia.

Como excepción, el mantenimiento preventivo de las acometidas interiores enterradas, construidas al amparo de la Orden de 17 de diciembre de 1985 antes mencionada, será realizado por la empresa suministradora aplicando los mismos criterios establecidos para las acometidas del gas.

3.3 A los efectos del apartado anterior, se consideran titulares de la instalación el propietario o comunidad de propietarios, en cuanto a las acometidas interiores y las instalaciones comunes, y los usuarios del gas en las instalaciones individuales.

3.4 Los titulares de las instalaciones receptoras deberán poder probar el buen estado de uso y conservación de las instalaciones mediante la realización de revisiones periódicas cada cuatro años y la obtención de los correspondientes certificados de revisión. Estos certificados de revisión tendrán una validez de cuatro años a contar desde la fecha de su expedición y deberán presentarse a requerimiento de la Administración o de la persona que realice la inspección periódica establecida en el artículo 2.

3.5 Tendrá la consideración de persona competente autorizada para efectuar la inspección periódica y extender los certificados de revisión, la que ostente la adecuada titulación técnica universitaria equivalente o superior al nivel de diplomado, y la que esté en posesión del carnet de instalador autorizado vigente. También tendrán esta consideración las personas que actúen por cuenta y bajo la responsabilidad de la empresa suministradora de gas, en el caso de que ésta ofrezca el servicio de revisión a sus abonados. La empresa suministradora garantizará en este último caso la capacidad técnica de estas personas a las cuales dotará de acreditación fehaciente.

3.6 El órgano competente del Departament d'Indústria i Energia aprobará el modelo de certificado de revisión.

3.7 En el certificado de revisión, a parte de la fecha de revisión y los datos de identificación de la instalación y de la persona que lo extiende, deben constar los defectos detectados y su clasificación, el plazo para corregirlos y, si procede,

si se ha dejado la instalación o parte de ella fuera de servicio.

#### Artículo 4

##### Clasificación de defectos

Por razón de su gravedad, los defectos detectados durante la inspección o revisiones periódicas se clasificarán en críticos, mayores y menores.

4.1 Tendrán la consideración de defectos críticos aquellos en los que la razón o la experiencia permiten presumir la existencia de un riesgo inminente que aconseja el corte y precintado inmediato total o parcial del suministro del gas a la instalación o a los elementos defectuosos.

4.2 Tendrán la consideración de defectos mayores aquellos en los que la razón o la experiencia permiten presumir la existencia de un riesgo no inminente que aconseja instar su reparación en un tiempo inferior a los seis meses, sin necesidad de cortar el suministro durante el periodo concedido.

4.3 Serán defectos menores aquellos no incluidos en los apartados anteriores, cuya corrección la deberá hacer el titular con ocasión del mantenimiento preventivo de la instalación. Se incluirán en este concepto los aspectos generales de falta o deterioro de la calidad de la instalación.

En los anexos de este Decreto, figura la clasificación de defectos críticos y mayores en inspecciones y revisiones de instalaciones de gases combustibles suministrados mediante contador en edificios habitados e instalaciones receptoras industriales en edificios no habitados.

#### Artículo 5

##### Procedimiento y control

5.1 La empresa o la entidad que detecte la existencia de algún defecto crítico, si éste no puede ser corregido en el acto, cortará el paso del gas y precintará la parte de la instalación pertinente, de tal manera que no pueda ser utilizada, además de hacerlo constar en el acta o certificado correspondiente.

5.2 En caso de que el corte no haya sido realizado por la propia empresa suministradora, la entidad que lo haya llevado a cabo está obligada a ponerlo en conocimiento de aquella de forma fehaciente con la máxima celeridad.

5.3 En caso de defectos críticos que hayan dado lugar al corte total de suministro, sólo la empresa suministradora podrá reponerlo a petición del interesado, previa comprobación de que el defecto ha desaparecido o ha sido corregido.

5.4 En caso de defectos críticos que comporten el corte parcial de un tramo de la instalación receptora, el precinto podrá ser alzado por una empresa instaladora después de comprobar que la corrección ha sido realizada. Acto seguido, ésta lo comunicará a la empresa suministradora a los efectos que establece el apartado 5.6.

5.5 En caso de defectos críticos que comporten el precintado de un aparato, el precinto podrá ser alzado por el fabricante o una persona autorizada por él, o por la empresa instaladora autorizada, después de comprobar que el aparato queda en condiciones de ser utilizado. Acto seguido, ésta lo comunicará a la empresa suministradora a los efectos que establece el apartado 5.6.

5.6 Las empresas suministradoras llevarán para cada instalación un registro de la última inspección realizada de acuerdo con el artículo 2,

con constancia de los defectos mayores y críticos detectados en la inspección, así como de la recepción de los justificantes relativos a la corrección de éstos, enviados de forma fehaciente por los usuarios afectados. También tendrán constancia de las comunicaciones del corte total o parcial del suministro y de su corrección.

5.7 La empresa suministradora, cuando detecte que el titular no ha justificado dentro del plazo la corrección de los defectos mayores indicados en el acta de inspección, le recordará de forma fehaciente la obligación establecida, y en caso de que no obtenga respuesta, como medida cautelar podrá cortar el suministro, poniéndolo en conocimiento del órgano competente del Departament d'Indústria i Energia.

5.8 Los servicios competentes del Departament d'Indústria i Energia realizarán controles estadísticos a fin de detectar desviaciones en las actuaciones que están obligados a realizar, de acuerdo con lo que establece este Decreto, los titulares de las instalaciones, las empresas instaladoras autorizadas y las empresa suministradoras de gases combustibles.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para las instalaciones comunes existentes y para las instalaciones interiores de industrias en edificios no habitados, no será exigible la revisión periódica que establece el artículo 3.4 de este Decreto hasta el 1 de enero de 1994.

#### DISPOSICIONES FINALES

—1 Se autoriza al Departament de Indústria i Energia para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar y aplicar este Decreto y modificar, por razones técnicas, el contenido de los anexos.

—2 Este Decreto entrará en vigor en el plazo de tres meses a partir de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 11 de diciembre de 1991

JORDI PUJOL  
Presidente de la Generalitat de Catalunya

ANTONI SUBIRÀ I CLAUS  
Conseller d'Indústria i Energia

#### ANEXO I

*Calificación de defectos críticos y mayores en inspecciones y revisiones de instalaciones de gases combustibles suministrados mediante contador en edificios habitados*

##### —1 Instalación individual

###### 1.1 Se consideran defectos críticos:

Escapes de gas en instalaciones y/o aparatos.  
Tubo flexible visiblemente dañado.  
Aparato de gas de circuito abierto instalado en el local de ducha o baño.

Aparato de gas que, precisando conducto de evacuación de los productos de la combustión, no lo tiene y está ubicado en un local de volumen inferior a 8 m<sup>3</sup>.

Aparato de gas que, no precisando conducto de evacuación de los productos de la combustión, no lo tiene y está ubicado en un local sin

salida de los productos de la combustión y además su volumen es inferior a 8 m<sup>3</sup>.

###### 1.2 Se consideran defectos mayores.

1.2.1 Respecto al recinto donde se ubica el contador o contadores:

Ventilación incorrecta.

Existencia de aparellaje, maquinaria o contadores eléctricos en locales destinados a contadores.

###### 1.2.2 Respecto a las tuberías:

Flexible caducado.

Materiales de la instalación receptora no autorizados.

Instalaciones eléctricas en contacto con tuberías de gas.

Tubería atravesando cámaras, cielos rasos, altillos o dobles techos sin entubamiento.

Instalaciones en sótanos o semisótanos que incumplan las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados, aprobadas por la Orden de 29 de marzo de 1974 y el Decreto de 24 de abril de 1975.

###### 1.2.3 Respecto a la instalación de aparatos:

Local en el que se encuentran instalados aparatos de gas que no precisan estar conectados a conducto de evacuación y en el que falta abertura o conducto de evacuación de los productos de combustión

Aparato de gas que, precisando estar conectado a conducto de evacuación, carece de él y está ubicado en un local de volumen superior a 8 m<sup>3</sup>.

Locales donde se ubican aparatos a gas de potencia igual o superior a 40 TE/H con falta de entrada y/o salida de aire, aunque todos los aparatos estén conectados a su correspondiente conducto de evacuación.

Locales donde se ubican calderas a gas para calefacción y/o producción de agua caliente sanitaria de potencia superior a 60 TE/H, con ausencia de superficie no resistente que dé al exterior y/o incumpla los requisitos sobre el emplazamiento y/o acceso, según lo que establece la norma UNE 60.601.

Evacuación de productos de la combustión a una galería contigua a la cocina que no tenga consideración de espacio exterior.

Tubo flexible no homologado o especialmente aceptado por el Departament d'Indústria i Energia, caducado o en fácil contacto con las partes calientes del horno y/o boquillas de conexión no normalizadas, ausencia de las mismas y/o falta de abrazadora.

Inexistencia o deficiente funcionamiento de los dispositivos de seguridad por extinción de llama en aparatos donde sean necesarios reglamentariamente.

Existencia de aparatos de gas no homologados construidos con posterioridad al 25.11.1988.

Falta de los justificantes de mantenimiento y conservación de los aparatos e instalaciones (certificación de revisión).

##### —2 Instalaciones comunes de los edificios

###### 2.1 Se considera defecto crítico:

Escape de gas.

###### 2.2 Se consideran defectos mayores:

2.2.1 Respecto al recinto de contadores centralizados:

Ventilación incorrecta.

Aparellaje eléctrico en el mismo recinto.

2.2.2 Respecto a los conjuntos de regulación (para suministro desde una red de media presión tipo B):

Aparellaje eléctrico en el mismo recinto.

En el mismo recinto existen calderas de cale-

facción y/o agua caliente que utilizan otro combustible distinto del gas suministrado.

Estar situado en zona inundable, sin estar conducidas las tomas atmosféricas del regulador y de los elementos seguridad en zonas no inundables.

Estar situado en locales no suficientemente ventilados, sin estar el conjunto de regulación en el interior de un armario estanco que ventile al exterior.

Estar situado en el exterior, en zona de uso común, sin estar protegido en el interior de un armario cerrado.

No disponer de válvula de seguridad que actúe por exceso de presión a la salida del regulador.

No disponer de válvula de seguridad que actúe por defecto de presión a la salida del regulador y no exista una seguridad que haga la misma función en las instalaciones individuales a las que suministra.

###### 2.2.3 Respecto a las tuberías:

Materiales de las instalaciones no autorizados.

Instalaciones eléctricas en contacto con tuberías de gas.

Tubería por sótanos, garajes y aparcamientos que incumpla las mencionadas normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

Tubería atravesando cámaras, cielos rasos, altillos o dobles techos sin entubamiento.

###### 2.2.4 Respecto a los certificados de revisión:

Falta de los justificantes de mantenimiento y conservación.

#### ANEXO 2

*Calificación de defectos críticos y mayores en inspecciones y revisiones de instalaciones receptoras industriales en edificios no habitados*

##### —1 Se consideran defectos críticos:

Fugas de gas que puedan originar un peligro inmediato para las personas o las cosas. Cuando en un recinto cerrado el indicativo del explosímetro señale más del 20% del LIE a un metro de las instalaciones.

##### —2 Se consideran defectos mayores:

2.1 Fugas de gas que no son consideradas como defecto crítico. Cuando en un recinto cerrado de un explosímetro no señale más del 20% del LIE a un metro de las instalaciones.

2.2 Defectos mayores en la acometida interior.

Inexistencia de la válvula general de usuario.

Existencia de tramos que pasen por debajo del edificio o bien por sótanos, cámara, altillos, cielos rasos o similares, sin vaina continua y ventilada por ambos extremos.

###### 2.3 Defectos mayores en el ERM.

###### 2.3.1 En el recinto.

Ubicación incorrecta.

Ventilación incorrecta cuando esté ubicada en un recinto cerrado (como mínimo dispondrá de dos orificios, uno en la parte baja y otro en la parte alta, con una sección de cada uno de ellos no inferiores a 250 cm<sup>2</sup>).

En la inspección visual de la instalación eléctrica del interior del recinto cerrado del ERM o de la que esté a menos de 2 metros de los elementos que componen el ERM en un recinto abierto se verifique incumplimiento de la instrucción MIE-BT-026 del Reglamento electrotécnico de baja tensión para recintos clasificados como de clase I y zona 2.

Inexistencia del extintor de polvo seco de 12 kg como mínimo en el espacio inmediato al recinto.

Evacuación incorrecta de las válvulas de escape a la atmósfera en recinto cerrado (conducto de evacuación no conducido al exterior o no orientado de manera que una eventual fuga pudiera invadir un edificio).

#### 2.3.2 En los equipos:

En una o más líneas de regulación del ERM faltan una o dos seguridades por exceso de presión (se aceptará que sólo tengan una cuando el resto de la instalación receptora, es decir, la línea o las líneas de distribución interior y los grupos de regulación previos a los aparatos de gas puedan trabajar a la presión máxima prevista en la entrada del ERM).

La válvula de escape a la atmósfera (VES) no es estanca en posición de cerrado.

Inexistencia de válvula de seguridad por defecto de presión en cada una de las líneas de regulación.

Inexistencia de toma de tierra y de juntas aislantes.

2.4 Defectos mayores en las líneas de distribución interior.

Existencia de tramos que pasen por sótanos sin suficiente ventilación, cámaras, altillos, cielos rasos o similares, sin vaina continua y ventilada por ambos extremos.

2.5 Defectos mayores en los grupos de regulación de los aparatos.

Inexistencia de válvula de entrada de cada grupo, cuando la instalación receptora disponga de más de un grupo de regulación.

Inexistencia de válvula de seguridad por exceso de presión en aquellos grupos de regulación que alimenten algún aparato de gas cuyos quemadores no dispongan de seguridad contra la sobrepresión.

2.6 Defectos mayores en la instalación de aparatos de gas para usos no domésticos.

2.6.1 Ventilación incorrecta de los recintos cerrados donde estén ubicados aparatos de gas:

Falta de orificio o conducto de entrada de aire para la combustión situado en la parte baja (de una sección mínima de 5 cm<sup>2</sup> para cada kW instalado).

Ausencia de orificio o conducto de evacuación de los productos originados por la combustión que dé directamente al exterior y tenga una sección mínima S en cm<sup>2</sup> dada por la expresión  $S=A \times 10$  (siendo A la superficie del recinto en m<sup>2</sup>).

#### 2.7 Certificación de revisión.

Falta de justificante de mantenimiento y conservación.

#### —3 Aparatos de uso doméstico:

Si la instalación receptora industrial suministra gas a algún aparato de uso doméstico, tanto en este tramo de la instalación como en los aparatos le será de aplicación el anexo 1.

(91.324.057)

#### ORDEN

de 3 de enero de 1992, por la que se modifican las bases para el otorgamiento de subvenciones en el marco del Programa de fomento de la seguridad industrial.

Por la Orden de 8 de marzo de 1991 (DOGC núm. 1420, de 18.3.1991), fueron aprobadas las bases para el otorgamiento de subvenciones en

el marco del Programa de fomento de la seguridad industrial. En la base 2 se preveía el otorgamiento de ayudas en materia de prevención de la contaminación industrial.

Considerando que de conformidad con lo establecido en el Decreto 67/1991, de 8 de abril, por el que se asignan competencias y funciones al Departament de Medi Ambient (DOGC núm. 1430, de 15.4.1991), corresponde a éste la formulación y, en su caso, la gestión de los planes y programas sobre protección del ambiente atmosférico, deviene procedente derogar la citada base así como la 4.8.5, relativa a la documentación justificativa para el cobro de la subvención.

Por otro lado, se modifica la cuantía de las subvenciones para la instalación de puertas en las cabinas de los aparatos elevadores, que se fija en 40.000 ptas.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Seguridad Industrial y en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### ORDENO:

##### Artículo 1

El segundo párrafo del número 1.1, Aparatos elevadores, de las bases para el otorgamiento de subvenciones en el marco del Programa de fomento de la seguridad industrial quedará redactado como se indica a continuación:

“El importe de la subvención es de 40.000 ptas. para cada aparato elevador en el que se realice la instalación de puertas, siempre que no se sobrepase el 40% de la inversión”.

##### Artículo 2

Se derogan los números 2, Medidas de prevención de la contaminación atmosférica industrial, y 4.8.5 de las bases citadas en el artículo 1.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 3 de enero de 1992

ANTONI SUBIRÀ I CLAU  
Conseller de Indústria i Energia  
(91.347.097)

#### ORDEN

de 3 de enero de 1992, por la que se modifican las bases para el otorgamiento de subvenciones en el marco de los programas de fomento de la tecnología, la calidad y el diseño industrial.

Para consolidar la competitividad de la industria, que históricamente ha contribuido al desarrollo económico de Catalunya, actuando como elemento dinamizador para el aprovechamiento de los recursos económicos del territorio, se considera conveniente promover la formación del personal en nuevas tecnologías y nuevas herramientas de producción para la industria.

En consecuencia, es necesario modificar las bases para el otorgamiento de subvenciones en el marco de los programas de fomento de la tecnología, la calidad y el diseño industrial, apro-

badas por la Orden de 18 de febrero de 1991 (DOGC núm. 1417, de 11.3.1991), con el objeto de añadir un nuevo apartado relativo a la formación del personal en nuevas tecnologías y nuevas herramientas de producción.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Industria y en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### ORDENO:

##### Artículo único

Se añade el apartado 4 bis, Formación de personal en nuevas tecnologías y nuevas herramientas de producción, a las bases para el otorgamiento de subvenciones en el marco de los programas de fomento de la tecnología, la calidad y el diseño industrial, aprobadas por la Orden de 18 de febrero de 1991, que tendrá la siguiente redacción:

“4 bis. Formación de personal en nuevas tecnologías y nuevas herramientas de producción.

”4.1 Se podrán subvencionar aquellas instituciones sin finalidad de lucro, tales como asociaciones, fundaciones, etc., que tengan como objeto la producción de nuevas tecnologías y nuevas herramientas de producción para la industria, exceptuando aquellas que formen parte de las redes Profont y Redinser.

”4.2 La ayuda se destinará a la formación del personal y divulgación del conocimiento de nuevas tecnologías y nuevas herramientas de producción para la industria”.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 3 de enero de 1992

ANTONI SUBIRÀ I CLAU  
Conseller d'Indústria i Energia  
(91.347.057)

#### RESOLUCIÓN

de 3 de enero de 1992, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya de 20 de diciembre de 1990, dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 792/88.

El Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en fecha 20 de diciembre de 1990, ha dictado sentencia en el recurso contencioso administrativo núm. 792/88, interpuesto por Can Pous Agrícola y Ganadera, SA, contra la Resolución de 13 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Energía del Departament d'Indústria i Energia, que acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto por la actora contra la Resolución de 12 de julio de 1988, referente a la variación del trazado de la línea eléctrica 25 kv, Martorell-Olesa.

La parte dispositiva de esta sentencia establece:

“Decidimos: que estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por Can Pous Agrícola y Ganadera, SA, contra el acuerdo